



BANCO CENTRAL EUROPEO

CRITERIOS DE REFERENCIA DEL EUROSISTEMA PARA LA UTILIZACIÓN DE MÁQUINAS RECICLADORAS DE EFECTIVO POR PARTE DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y OTRAS ENTIDADES ESTABLECIDAS EN LA ZONA DEL EURO QUE PARTICIPAN A TÍTULO PROFESIONAL EN LA SELECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE BILLETES AL PÚBLICO

El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) ha observado que las entidades de crédito y otras entidades establecidas en la zona del euro que participan a título profesional en la selección y distribución de billetes al público (todas estas entidades se denominarán en lo sucesivo «operadores de máquinas recicladoras de efectivo») han comenzado a invertir en dispositivos manejados por el cliente, denominados «máquinas recicladoras de efectivo», que funcionan como unidades aisladas con capacidad de aceptar, procesar y dispensar billetes.

La utilización de máquinas recicladoras de efectivo puede afectar de forma directa al ciclo del efectivo. Como regla general, el Consejo de Gobierno subraya que, a fin de garantizar un elevado grado de calidad de los billetes en circulación, las máquinas recicladoras de efectivo deberán emplearse únicamente si poseen la capacidad de detectar de forma fiable los billetes falsos y los no aptos para la circulación. Los bancos centrales nacionales (BCN) deberán vigilar el cumplimiento de estos dos requisitos mediante muestreos periódicos. Dado que la puesta en circulación de los billetes en euros es responsabilidad del Eurosistema, es preciso, por tanto, adoptar una postura común.

Esta postura común ha sido debatida con los fabricantes de máquinas recicladoras de efectivo y con las diversas asociaciones europeas del sector crediticio. En su reunión del 18 de abril de 2002, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó un conjunto de criterios de

referencia para la utilización por los operadores de dichas máquinas, incluidas las normas mínimas de selección de billetes usados a las que éstas deben ajustarse. Las condiciones para el empleo de las máquinas recicladoras de efectivo se establecen como criterios de referencia no vinculantes, y el Consejo de Gobierno del BCE ha decidido que los BCN de la zona del euro contribuyan, con la mayor brevedad posible, a la incorporación de dichos criterios de referencia a sus respectivas legislaciones nacionales y a los contratos establecidos con los operadores encargados de la gestión del ciclo del efectivo. Anticipándose a la aplicación a escala nacional y con el fin de clarificar en esta fase las condiciones en que los operadores podrán utilizar máquinas recicladoras de efectivo en la zona del euro, el Consejo de Gobierno ha decidido publicar los criterios de referencia comunes en los sitios web de los bancos centrales del Eurosistema y en todas las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

En la elaboración de los criterios de referencia del Eurosistema, se ha tomado en consideración el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1338/2001 del Consejo de 28 de junio de 2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación¹ (en lo sucesivo denominado el «Reglamento del Consejo»).

Este artículo obliga a los operadores de máquinas recicladoras de efectivo a retirar de la circulación todos los billetes en euros que hayan recibido y cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente, y a entregarlos sin demora a las autoridades nacionales competentes. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los operadores de máquinas recicladoras de efectivo que no cumplan las obligaciones mencionadas sean objeto de sanciones que tengan un carácter efectivo, proporcionado y disuasorio.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas a escala nacional por los Estados miembros, el Consejo de Gobierno del BCE ha aprobado los criterios de referencia para la utilización de las máquinas recicladoras de efectivo que figuran a continuación.

Los operadores de máquinas recicladoras deben cumplir asimismo las obligaciones relativas a la falsificación y al blanqueo de dinero establecidas en la legislación nacional.

¹ DO L 181 de 4 de julio de 2001, página 6 y siguientes.

I. Requisitos de la detección y de los sensores

Garantizar un elevado grado de detección de falsificaciones y evitar la dispensación de posibles falsificaciones reviste una importancia primordial. Las máquinas recicladoras de efectivo deberán, por tanto, tener la capacidad de clasificar los billetes depositados en una de las cuatro categorías siguientes:

Categoría	Clasificación	Propiedades	Procedimiento
1	Elemento distinto de billete; no reconocido	No identificado como billete debido a: <ul style="list-style-type: none"> - imagen o formato incorrectos; - error de transporte (p. ej. doble alimentación, etc.); - billetes con secciones de tamaño considerable dobladas o mutiladas; - notas manuscritas, tarjetas separadoras, etc.; - otra unidad monetaria. 	Devolver al cliente.
2	Elemento(s) identificado(s) como falso(s).	Imagen y formato reconocidos, pero uno o varios elementos de autenticación (IR, UV, magnetismo, hilo de seguridad, etc.) están ausentes o claramente por debajo del nivel de tolerancia.	Retirar de la circulación. Cuando se confirme como falsificación, entregar, junto con los datos del titular de la cuenta, a las autoridades nacionales competentes. No se abonará al titular de la cuenta.
3	Elementos no autenticados claramente. Billetes sospechosos.	Imagen, formato y elementos de autenticación (IR, UV, magnetismo, hilo de seguridad, etc.) reconocidos, pero con desviaciones de los niveles de calidad, de tolerancia o de ambos. En la mayoría de los casos, billetes no aptos o sucios.	Los billetes deben ser tratados separadamente y enviados a un BCN para su autenticación. Los datos del titular se conservarán durante cuatro semanas y se facilitarán previa solicitud. Pueden ser abonados al titular de la cuenta.
4	Billetes plenamente autenticados como verdaderos.	Los resultados de todas las comprobaciones de autenticidad resultan positivos.	Pueden ser reciclados. Abonar al titular de la cuenta.

Sólo podrán reciclarse los billetes que i) hayan sido plenamente reconocidos como verdaderos (categoría 4), y ii) reúnan los requisitos mínimos de selección (véase la sección 3). Los billetes clasificados en las categorías 2 y 3 deberán ser retirados de la circulación y se almacenarán y tratarán por separado.

2. Identificación del titular de la cuenta y reconstrucción de la transacción

El registro y la identificación de i) billetes o falsificaciones clasificados en las categorías 2 y 3, y ii) del respectivo titular de la cuenta son necesarios para garantizar la atribución de la transacción y mejorar el nivel de seguridad. Los elementos de identificación de los billetes (p. ej. «improntas» electrónicas de los billetes u otros medios de identificación), conjuntamente con la identificación del cliente, deberán conservarse durante al menos cuatro semanas con el fin de posibilitar la identificación del titular de la cuenta.

Se recomienda la vigilancia mediante cámaras de vídeo que podrían, además, suponer una medida de seguridad adicional contra actos delictivos.

3. Selección de billetes no aptos para la circulación

Las máquinas recicladoras de efectivo deberán seleccionar los billetes no aptos para la circulación, que deberán enviarse al correspondiente BCN. Los billetes no aptos son aquellos cuya calidad se considera insuficiente para su vuelta a la circulación. La información sobre las normas mínimas relativas a la selección de billetes no aptos se proporcionará previa solicitud de las partes interesadas.

4. Información sobre los billetes en euros y sus elementos de seguridad

En el contexto de las pruebas con euros realizadas durante el 2000 y el 2001, los operadores de máquinas recicladoras, fabricantes de cajeros automáticos, de máquinas auxiliares de cajeros, y de aceptadoras, verificadoras y selectoras de billetes recibieron información sobre los billetes en euros y sus elementos de seguridad. Se considera que esta información, junto con la posibilidad de verificar las falsificaciones, resulta suficiente para garantizar la adecuada autenticación de los billetes en euros.

5. Pruebas para comprobar el funcionamiento de las máquinas y actualización del software de autenticación

Los operadores de las máquinas recicladoras de efectivo deberán utilizar las máquinas cuyos fabricantes acrediten que su equipamiento cumple los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del presente documento, tras haber llevado a cabo pruebas con billetes falsos en los BCN del Eurosistema o en el Centro nacional de análisis (CNA), según corresponda en el respectivo Estado miembro. Los operadores de las máquinas recicladoras de efectivo deberán actualizar el *software* de autenticación para garantizar la detección de nuevas falsificaciones.

No se expedirán certificados de calidad a los fabricantes de máquinas recicladoras. No obstante, cuando se realicen las pruebas con billetes falsos anteriormente mencionadas, los BCN del Eurosistema podrán extender a los fabricantes un documento sobre el funcionamiento de las máquinas. Los BCN incluirán una cláusula especial en este documento a fin de garantizar que la información contenida en el mismo, comprendida cualquier referencia a las pruebas realizadas, sólo se utilizará en contactos bilaterales con clientes y no con fines publicitarios u otros tipos de promoción. Los BCN del Eurosistema adoptarán las medidas necesarias para prevenir el uso indebido de estos documentos. Asimismo, podrán llevar a cabo controles de los sistemas de las máquinas recicladoras de efectivo para verificar, entre otros extremos, la precisión de los sensores, la atribución de las transacciones, la conservación de datos y los requisitos de selección de los billetes no aptos.

6. Máquinas de depósito de efectivo

Los criterios de referencia antes mencionados serán también aplicables a las máquinas de depósito de efectivo manejadas por los clientes², en aquellos casos en los que el personal de caja no compruebe manualmente la autenticidad de los billetes antes de que sean puestos nuevamente en circulación. Esto se estima necesario para el cumplimiento de la obligación por parte de los operadores de retirar de la circulación todos los billetes en euros que hayan recibido y cuya falsedad les conste o puedan suponer fundadamente (artículo 6 del Reglamento del Consejo antes citado). Se establece un período transitorio, que finalizará el 30 de junio de 2003, para la adaptación técnica de las

² Los billetes depositados en estas máquinas serán, en principio, abonados en la cuenta bancaria del depositante.

máquinas existentes. Mientras tanto, los operadores deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento del Consejo, y con las normas adoptadas para su transposición a la legislación nacional, a través de medidas organizativas.

24 de mayo de 2002